

Data 26 ABR. 2017

EIXIDA NÚM
HORA 2017/ 50421

Ciutat Administrativa 9 d' Octubre
Torre 4 - Planta 3
C/ Castán Tobeñas 77
46018 València

Querido amigo:

JMA 17033 (JST/ed)

En relación con el borrador de Propuesta de orden del día para la Comisión Permanente, indicar nuestra plena conformidad con el mismo, y en relación con los Planes de la Comunitat Valenciana que se van a presentar a la Permanente del Consejo Nacional de Protección Civil para su informe, indicar que siguen estando totalmente vigentes y permanece el interés por nuestra parte.

Por otra parte estamos tramitando un "Procedimiento de actuación de aeronaves pilotadas por control remoto", como un nuevo Anexo que se incorpora al Plan Territorial de Emergencia de la Comunitat Valenciana, que en su día fue homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil, por lo que el Consejo Jurídico Consultivo ha indicado que debe presentarse al Consejo Nacional de Protección Civil para su informe. Por lo que se adjunta, para su posible inclusión en el orden del día de la próxima reunión de la Permanente, dado nuestro interés en su rápida entrada en vigor.

Por último indicar nuestra mayor disponibilidad a que la convocatoria se realice en la Semana del 15 al 19 (por supuesto respetando San Isidro), al coincidir la semana anterior con varios eventos (simulacros, curso PENVA) en nuestra Comunidad.

Atentamente,

Valencia, 25 de abril de 2017

*El Director General de la Agencia Valenciana
de Seguridad y Respuesta a las Emergencias*



José M^a Ángel Baralla

*D. Juan Antonio Díaz Cruz
Director General de Protección Civil y Emergencias
Ministerio del Interior*

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL DE ___/___ DE _____, POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA, MEDIANTE LA APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE OPERACIÓN DE AERONAVES PILOTADAS POR CONTROL REMOTO EN SITUACIONES DE EMERGENCIA BAJO LA DIRECCION DE LA GENERALITAT

PREAMBULO

Con fecha 13 de septiembre se aprueba el DECRETO 119/2013, por el que se aprobó el Plan Territorial de Emergencia de la Comunitat Valenciana (PTECV). Con el objeto de asegurar que los distintos planes de protección civil que se elaboren en la Comunitat Valenciana permitan su integración, constituyendo de esta forma un conjunto plenamente operativo para hacer frente a las emergencias, el Plan Territorial asume el papel de Plan Director de toda la planificación de protección civil que se elabore en la Comunitat Valenciana, y de esta forma, entre otros aspectos, establece las pautas de integración entre los distintos planes, así como establece procedimientos y pautas de actuación que tendrán carácter horizontal para el resto de planificación.

Considerando el uso cada vez más extendido de aeronaves pilotadas por control remoto, conocidas asimismo como drones o RPAS (Remotely Piloted Aircraft Systems), también en situaciones de emergencia, se considera imprescindible establecer un procedimiento en el que se regulen los vuelos de dichas aeronaves en las situaciones en las que se encuentre activado un Plan de Protección Civil o Procedimiento de Actuación en el que la dirección de la emergencia corresponda a la Generalitat, dado que la protección civil i la seguridad pública, es una materia en la que la Generalitat tiene competencia exclusiva, según establece el artículo 49 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

En la tramitación de este decreto se ha seguido el procedimiento establecido por el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consejo, así como lo dispuesto en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consejo, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de tramitación de los proyectos normativos de la Generalitat.

En virtud de lo anterior, previo informe favorable del Pleno de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Valenciana, a propuesta del presidente de la Generalitat, conforme / oído el Consejo Jurídico Consultivo, y previa deliberación del Consejo en la reunión de _____, se aprueba el presente

DECRETO

Artículo uno. Aprobación del procedimiento

Se aprueba el Procedimiento de Actuación de operación de aeronaves pilotadas por control remoto en situaciones de emergencia bajo la dirección de la Generalitat, que se adjunta como anexo I al presente decreto, incorporándose como Anexo al Plan Territorial de Emergencia de la Comunitat Valenciana.

Artículo dos. Carácter del procedimiento

Tal y como se establece en el Plan Territorial, el presente plan tiene la categoría de Procedimiento de Actuación de carácter horizontal, y en virtud de esto, complementa al propio PTECV y al resto de planificación específica frente a riesgos (ya se trate de Planes Especiales o de otros Procedimientos de Actuación) en lo que respecta a la gestión de la información relacionada con la emergencia, por lo tanto, el Procedimiento no se activará de forma independiente sino como complemento a otro plan de protección civil para regular específicamente estos aspectos concretos de la emergencia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Regla de no gasto

Los gastos derivados de la implementación del Procedimiento de Actuación serán atendidos con los medios personales y materiales de Presidencia y las consellerias implicadas en la operatividad del plan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación normativa

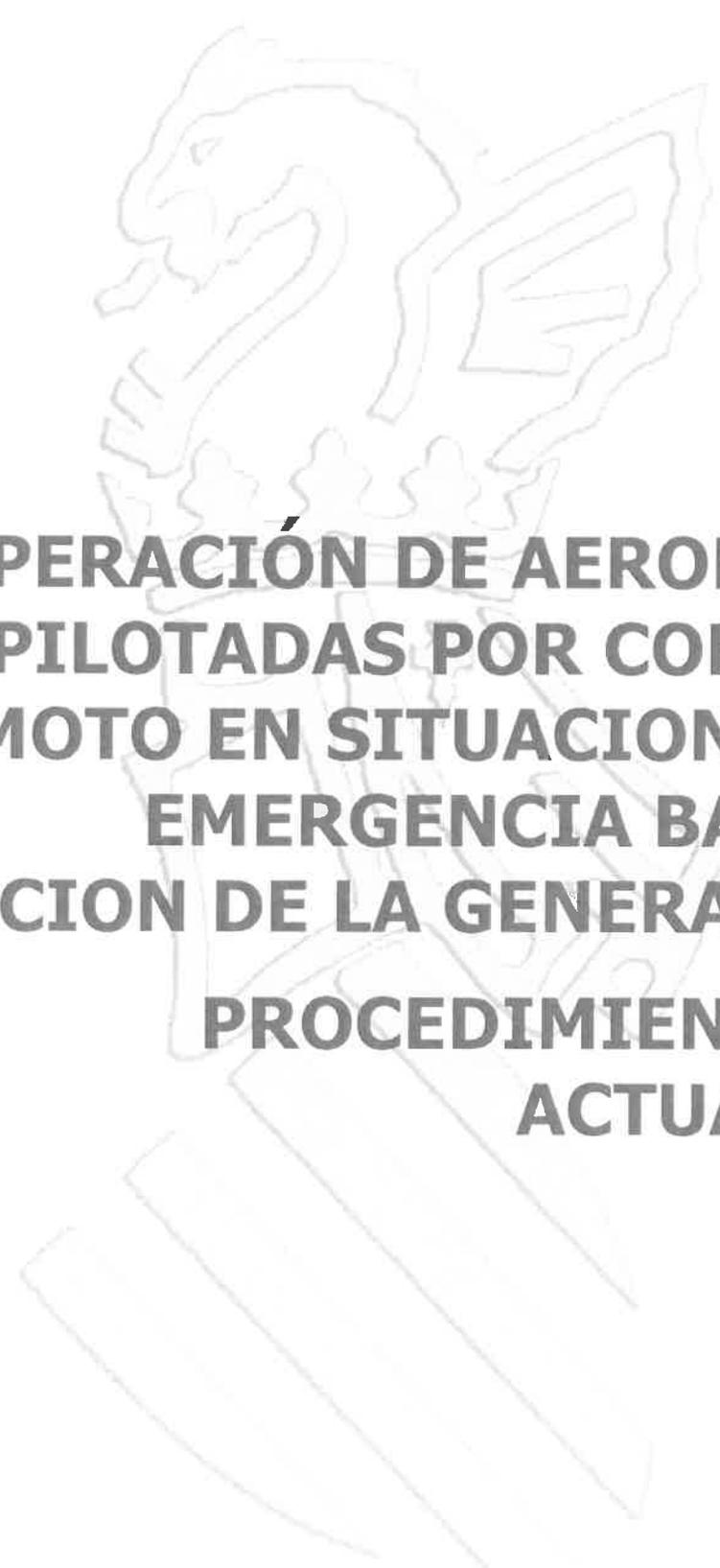
Se autoriza a la persona titular de la presidencia de la Generalitat o en caso de cambios estructurales, el titular de la organización administrativa que asuma las competencias de protección civil y gestión de emergencias, para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de este decreto.

Segunda. Entrada en vigor

El present decreto entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana.

Valencia, de de

**ANEXO I.-
PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN**



**OPERACIÓN DE AERONAVES
PILOTADAS POR CONTROL
REMOTO EN SITUACIONES DE
EMERGENCIA BAJO LA
DIRECCION DE LA GENERALITAT
PROCEDIMIENTO DE
ACTUACIÓN**

SUMARIO:

1. OBJETO, ÁMBITO Y CARÁCTER

- 1.1. Objeto
- 1.2. Ámbito
- 1.3. Carácter

2. MARCO LEGISLATIVO DE REFERENCIA

3. USO DE AERONAVES PILOTADAS POR CONTROL REMOTO EN EMERGENCIAS BAJO LA DIRECCIÓN DE LA GENERALITAT.

- 3.1. Regulación del Uso de Aeronaves Civiles por Control Remoto
- 3.2. Responsabilidad del Operador
- 3.3. Declaración Previa de la aeronave pilotada por control remoto

4. AUTORIZACIÓN Y CONDICIONES DE VUELO

- 4.1. A Instancias de la Entidad Propietaria de la aeronave pilotada por control remoto
- 4.2. A Instancias de la Dirección del Plan de Protección Civil Activado
- 4.3. Vuelo de Aeronaves Pilotadas por control remoto con fines privados

5. UNIDAD BÁSICA DE COORDINACIÓN DE AERONAVES PILOTADAS POR CONTROL REMOTO

- 5.1. Integración en la estructura del plan de protección civil
- 5.2. Composición
- 5.3. Funciones

1. Objeto, Ámbito y Carácter

1.1. Objeto

El presente documento tiene por objeto establecer el uso de aeronaves pilotadas por control remoto, en aquellas situaciones de emergencia en las que se encuentre activado un Plan de Protección Civil o Procedimiento de Actuación, en el que la dirección de la emergencia corresponda a la Generalitat.

Por tanto este procedimiento será de obligado cumplimiento para todos los organismos con intención de volar una aeronave pilotada por control remoto en una situación de emergencia bajo la dirección de la Generalitat.

1.2. Ámbito

El ámbito de actuación del presente documento será el de las tres provincias de la Comunitat Valenciana, como complemento a los planes de protección civil y procedimientos de actuación que conforman la estructura de Planificación aprobada en la Comunitat.

1.3. Carácter

El presente plan tiene la categoría de Procedimiento de Actuación de carácter horizontal, y en virtud de esto, complementa a los planes referidos en el apartado anterior.

2. Marco Legislativo de Referencia

- Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea.
- Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias.
- Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Real Decreto 37/2001 de 19 de enero, por el que se actualiza la cuantía de las indemnizaciones por daños previstas en la Ley 48/1960, de 21 de julio, de Navegación Aérea
- Real Decreto 57/2002 de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Circulación Aérea (RCA)
- Ley 21/2003 de 7 de julio, de Seguridad Aérea
- Real Decreto 98/2009 de 6 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección aeronáutica
- REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 923/2012 DE LA COMISIÓN de 26 de septiembre de 2012 por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea, y por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) n o 1035/2011 y los Reglamentos (CE) n o 1265/2007, (CE) n o 1794/2006, (CE) n o 730/2006, (CE) n o 1033/2006 y (UE) n o 255/2010.
- Real Decreto 1749/1984 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento sobre el Transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea y las Instrucciones técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea.
- Real Decreto 384/2015, de 22 de mayo por el que se aprueba el reglamento de matriculación de aeronaves.
- Orden de 22 de Septiembre de 1977, sobre Reglamento de Marcas de Nacionalidad y de Matrícula de las aeronaves civiles Reglamento (CE) Nº 785/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004, sobre los requisitos de seguro de las compañías aéreas y operadores aéreos

3. Uso de Aeronaves Pilotadas por Control Remoto en Emergencias bajo la Dirección de la Generalitat

3.1. Regulación del uso de aeronaves civiles por control remoto

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, regula el uso de las aeronaves civiles pilotadas por control remoto, estableciendo que hasta tanto se produzca la entrada en vigor de la norma reglamentaria prevista en la Disposición final segunda, apartado 2, de esta Ley, las operaciones de aeronaves civiles pilotadas por control remoto quedan sujetas a lo establecido en el artículo 50 de dicha Ley.

En base a lo establecido por la Ley 18/2014, corresponde al Ministerio de Fomento la determinación de las condiciones o restricciones de uso del espacio aéreo para la circulación aérea general ante situaciones de crisis ordinarias generadas por fenómenos naturales, accidentes o cualquier otra circunstancia similar, reservando al Ministerio de Defensa las competencias sobre la materia en situaciones extraordinarias o de emergencia declaradas por el Presidente del Gobierno o el Ministerio de Defensa.

3.2. Responsabilidad del Operador

El organismo operador de la aeronave pilotada por control remoto, es el responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigibles por la Ley 18/2014, así como la futura legislación que sea de aplicación a esta actividad, de las recomendaciones establecidas por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), y del resto de la normativa aplicable, en particular en relación con el uso del espectro radioeléctrico, la protección de datos o la toma de imágenes aéreas.

Dicha obligación es de aplicación a la capacitación del personal que pilota las aeronaves, siendo responsabilidad de cada organismo que dichos pilotos dispongan del certificado adecuado para la operación de la aeronave que va a pilotar, así como estar en posesión del certificado médico correspondiente, y cumplir los requisitos previstos en el artículo 50 de la citada Ley 18/2014 de 15 de octubre.

No obstante lo anterior, en caso de existencia de daños causados por la operación o la aeronave, el operador será el responsable de los mismos sin perjuicio de todas aquellas responsabilidades que pudieran concurrir.

3.3. Declaración Previa de la aeronave pilotada por control remoto

Las entidades que dispongan de aeronaves pilotadas por control remoto que pudieran ser volados en una situación de emergencia, bajo la dirección de la Generalitat, deberán notificar al Centro de Coordinación de Emergencias de la Generalitat, la información contenida en la ficha que se adjunta como anexo II al presente procedimiento.

No podrá ser volado ningún dron en una situación de emergencia bajo la dirección de la Generalitat, en la que la entidad responsable no haya realizado la comunicación previa correspondiente al Centro de Coordinación de Emergencias de la Generalitat, según modelo establecido en el presente procedimiento.

Las comunicaciones se realizarán, por correo electrónico certificado a la dirección:
emergencias@112cv.gva.es

4. Autorización y Condiciones de Vuelo

4.1. A Instancias de la Entidad Propietaria de la Aeronave Pilotada por Control Remoto

Cuando la entidad propietaria de la aeronave pilotada por control remoto proponga realizar un vuelo, pondrá en conocimiento del director del Puesto de Mando Avanzado (PMA) del Plan de Protección Civil activado dicha intención, informándole del tipo de datos e información que dicha aeronave ofrece, según información reflejada en la ficha incluida como anexo II.

Corresponderá al Director del PMA la decisión última sobre la oportunidad de realizar dicho vuelo y el momento de su realización.

En caso de autorización de dicho vuelo, será responsabilidad de la entidad propietaria de la aeronave pilotada por control remoto la solicitud a los Servicios de Información Aeronáutica de publicación de un NOTAM, es decir un aviso al resto de los usuarios del espacio aéreo de dónde y cuándo va a volar, antes de realizar cualquier operación.

En el caso que en la emergencia estén actuando aeronaves pilotadas, nunca compartirán espacio aéreo ambos tipos de aeronaves. En este caso la decisión de los turnos de vuelo de ambos tipos de aeronaves corresponderá al Director del PMA, en colaboración con el comandante de la aeronave o figura que asuma la coordinación de medios aéreos.

Todos los datos e información obtenida por la aeronave pilotada por control remoto, serán puestos desde el momento inicial a disposición del director del PMA para colaborar en la toma de decisiones de la dirección operativa de la emergencia.

Los datos e información obtenida por la aeronave pilotada por control remoto será propiedad de la entidad titular de dicho equipo, no obstante el modo en que será difundida durante el transcurso de una situación de emergencia será decisión de la dirección del Plan de Protección Civil activado.

4.2. A Instancias de la Dirección del Plan de Protección Civil Activado

Conocidas las capacidades de las aeronaves pilotadas por control remoto de los organismos de Seguridad y Emergencias de la Comunidad Valenciana, la dirección del Plan de Protección Civil que se encuentre activado o del Puesto de Mando Avanzado de dicho Plan, podrá solicitar a la entidad propietaria de una aeronave pilotada por control remoto, el uso de dicho equipo, aun no encontrándose la emergencia en su demarcación.

En la decisión última de movilización se tendrán en cuenta la disponibilidad de recursos y las circunstancias de la entidad propietaria de la aeronave pilotada por control remoto.

En este supuesto:

- A la entidad propietaria de la aeronave pilotada por control remoto le serán de aplicación las obligaciones derivadas del cumplimiento de la legislación vigente y recomendaciones de AESA, tanto para el equipo como para el personal piloto.
- Será responsabilidad del Centro de Coordinación de Emergencias de la Generalitat la solicitud a los Servicios de Información Aeronáutica de publicación de un NOTAM.
- En caso de existencia de daños causados por la operación o la aeronave, la responsabilidad de los mismos recaerá sobre la dirección del Plan de Protección Civil que haya decidido su activación.
- Serán de aplicación la operativa relativa a la decisión del director del PMA y de la figura que ostente la coordinación de medios aéreos, descrito en el apartado anterior, así como lo relativo a la propiedad de la información y requisitos de su difusión en caso de emergencia.

4.3. Vuelo de Aeronaves Pilotadas por control remoto con fines privados

En el caso en que un particular tenga intención de volar una aeronave pilotada por control remoto con fines privados en la zona de intervención de la emergencia, corresponderá al Director del PMA:

- La decisión última sobre la oportunidad de realizar dicho vuelo y el momento de su realización, debiendo prevalecer la seguridad de las personas y los bienes ante cualquier interés privado.
- Establecer los límites de la zona en la que el vuelo de estas aeronaves queda sometido a su autorización durante la intervención en una emergencia

Corresponderá a la Unidad Básica de Seguridad del Plan de Protección Civil activado, velar por el cumplimiento de la decisión del director del PMA sobre el vuelo de estas aeronaves con fines privados.

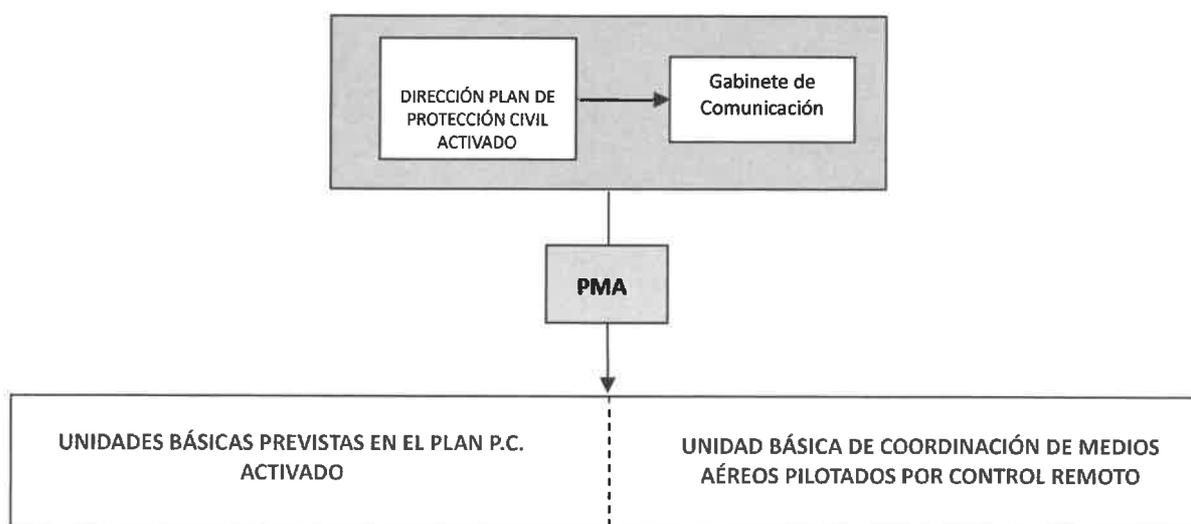
El piloto de dicha aeronave pilotada por control remoto, deberá cumplir los requisitos y condiciones legales que le habiliten, y asumir las responsabilidades que proceda.

5. Unidad Básica de Coordinación de Aeronaves Pilotadas por control remoto

5.1. Integración en la estructura del plan de protección civil

En el caso que el Plan de Protección Civil activado tenga una Unidad Básica de Coordinación de Medios Aéreos, la gestión de las aeronaves pilotadas por control remoto se integrará dentro de dicha Unidad. En caso contrario se constituirá una Unidad Básica específica, la cual se integrará en la estructura de Unidades Básicas de dicho Plan.

En caso de constitución de la Unidad Básica de Medios Aéreos Pilotados por Control Remoto, ésta tendrá la siguiente composición y funciones.



5.2. Composición

COORDINADOR:

El coordinador de la Unidad Básica de Coordinación de Medios Aéreos Pilotados por Control Remoto será un técnico de emergencias que haya superado el Curso Avanzado en Pilotaje RPAS, designado por el responsable de mayor rango de la estructura del Centro de Coordinación de Emergencias de la Generalitat, que se encuentre desplazado en el lugar de la emergencia.

COMPOSICIÓN:

Un representante de cada una de las entidades que participen con aeronaves pilotadas por control remoto en la gestión de la emergencia

5.3. Funciones

El coordinador de la Unidad Básica de Medios Aéreos Pilotados por control remoto, asumirá las siguientes funciones:

- * En comunicación con la Sala de Emergencias de la Generalitat, el coordinador de la Unidad verificará que la entidad propietaria de la aeronave pilotada por control remoto, ha realizado la comunicación previa de la aeronave pilotada por control remoto al Centro de Coordinación de Emergencias de la Generalitat.
- * Trasladará al director del PMA la disponibilidad de aeronaves pilotadas por control remoto y las capacidades de los mismos.
- * Recabará del director del PMA las autorizaciones verbales de vuelo, coordinando los turnos de trabajo de cada equipo.
- * Facilitará al Director del PMA el acceso a los datos e información obtenidos.

ANEXO II
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

DATOS DEL OPERADOR DE LA AERONAVE PILOTADA POR CONTROL REMOTO:

ENTIDAD	CIF:
RAZÓN SOCIAL	
TELÉFONOS	FAX..... EMAIL

CARACTERÍSTICAS DE LA AERONAVE PILOTADA POR CONTROL REMOTO:

<input type="checkbox"/> ALA FIJA	<input type="checkbox"/> MULTIRROTOR	<input type="checkbox"/> HELICÓPTERO	<input type="checkbox"/> AEROSTRATO
<input type="checkbox"/> OTRO (Especificar) :			
Marca:	Modelo:	Nº ID:	
Masa máxima al despegue	<input type="checkbox"/> mayor 25 Kg	<input type="checkbox"/> menor 25 Kg	
Instrumentación Embarcada:			
.....			
.....			

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

D./D^a con DNI, en
calidad de

DECLARA

Que dicha entidad cumple todas las exigencias establecidas por la legislación vigente, así como las recomendaciones de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, para el vuelo de aeronaves pilotadas por control remoto, aplicables tanto a los requisitos de vuelo de dicha máquina como al personal piloto.

Asimismo en caso de existencia de daños causados por la operación o la aeronave durante el vuelo bajo la dirección de un Plan de Protección Civil, dicha entidad asume la totalidad de la responsabilidad y el resarcimiento de los daños causados, tal y como se establece en el apartado 3.2 del Procedimiento de Actuación de Operación De Aeronaves Pilotadas por Control Remoto en Situaciones de Emergencia bajo la dirección de la Generalitat.

En, a de de 201_

(Firma del representante legal y sello de la entidad)

Fdo: